

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Diza María Gómez De Velásquez
Demandado: 1. Juan Antonio Gil
2. Personas indeterminadas.
Radicado: 255964089001-2023-00057-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. El apoderado no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: *“Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de los cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”*, en concordancia con el numeral 5 del canon 90 el Código General del Proceso y 73 ibídem, el cual prevé: *“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención”*.

2. La parte demandante deberá aclararle al despacho la pretensión primera de la demanda, pues se solicita por prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el terreno rural “EL OCOBO”, con una extensión superficiaria aproximada de (2 Ha. 8.000 m²), pero al revisar la promesa de venta (PDF 20-Folio 9), se indica lo siguiente: *“se aclara que la parte del lote en venta es de una extensión aproximada de una (1 hectárea) y se aclarara con plano topográfico para la elaboración de la escritura pública...”*

3. La parte demandante deberá aclarar su pretensión, pues revisada la demanda de Diza María Gómez, se solicita por prescripción extraordinaria de dominio, el bien rural el “OCOBO” el cual hace parte del globo de mayor extensión “EL OCOBO”, por lo tanto, es necesario que indique si el área sobre la cual viene ejerciendo la posesión lo es sobre el predio solicitado en la demanda inicial o si, por el contrario, hace parte del predio de mayor extensión, en este último evento, corresponderá hacer la demanda de manera independiente, pues no tendría legitimación bajo la figura de la intervención excluyente, se reitera, no pretende en todo o en parte el bien solicitado por Diza María Gómez, sino otro bien inmueble que hace parte del globo de mayor extensión.

4. Se le recuerda a la parte demandante Carmen Elena Robayo Gómez y Johanna Fernanda Robayo, que, si su petición se encamina a la declaratoria de pertenencia sobre el área (**1. Hectárea**) acordada en la promesa de venta suscrita el 31 de octubre de 2015, deberá acompañar el levantamiento topográfico sobre el lote que pretende usucapir, esto en concordancia con lo previsto en el artículo

83 ibídem, el cual señala: “cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda bajo la figura de Intervención excluyente presentada por CARMEN ELENA ROBAYO GÓMEZ y JOHANNA FERNANDA ROBAYO contra DIZA MARÍA GÓMEZ DE VELÁSQUEZ, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf4d62c02961eba120645d6bb97da45da02378eba8ef732b06c465e19ebfe4**

Documento generado en 24/01/2024 04:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>